

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de gastos que pueda ocasionar la conservación del balizamiento de las rías de Vigo y Bayona durante el año actual.
Otra autorizando á la Jefatura de Obras públicas de Canarias para llevar á cabo por administración el servicio de abastecimiento con buque de vapor de los faros aislados de dicha provincia.
Otra adjudicando á la Sociedad Navegación é Industria la

construcción y montaje de una torre metálica para la instalación de una luz en el dique Este del puerto de Barcelona.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Toledo.—Subasta de las obras

de terminación del edificio que se destina á Mercado de abastos en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el presupuesto de los gastos que pueda ocasionar la conservación del balizamiento de las rías de Vigo y Bayona durante el presente año de 1908:

Visto lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas, y teniendo en cuenta la índole del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto aprobar dicho presupuesto por su importe de 5.673'42 pesetas, y autoriza á la Jefatura de Pontevedra para llevar á cabo el servicio á que el mismo se contrae por el referido importe, con cargo á la partida 3.^a del art. 3.^o, capítulo 13, sección 8.^a del presupuesto general vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el retraso con que por diversas causas ha debido celebrarse la subasta del servicio de abastecimiento con buque de vapor de los faros aislados de Canarias, y teniendo en cuenta que la índole del servicio es tal que no puede ni por un momento dejarse desatendido;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á la Jefatura de Canarias para llevar á cabo dicho servicio, por el sistema de administración, durante el tiempo que media hasta que haya contratista y éste empiece á realizarlo, debiendo hacerse el gasto durante este tiempo con cargo al presupuesto de 101.008'38 pesetas, aprobado por Real orden de 10 de Octubre del año anterior.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para la adquisición de una torre metálica con destino á la luz del extremo del dique del Este del puerto de Barcelona:

Vistos los informes emitidos por la Dirección facultativa de la Junta de Obras de aquel puerto, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Jefatura del Servicio central de Señales marítimas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que se adjudique á la Sociedad Navegación é Industria la construcción y montaje de una torre metálica para instalación de una luz de cuarto orden en el dique Este del puerto de Barcelona, por la cantidad ofrecida de 13.000 pesetas, con arreglo á los planos presentados al concurso, fechados en 17 de Junio de 1907 y sellados por la Dirección de dicha Sociedad, debiéndose sujetar á las bases aprobadas y á las indicaciones siguientes:

a) Los escalones superiores de la torre tendrán 0'22 de altura, y se recubrirán cuanto sea posible, á fin de disminuir el ángulo de abertura, y que ésta resulte del lado de tierra.

b) Se dará la mayor amplitud posible á la meseta ó descanso intermedio.

c) Se practicarán en el tubo central dos ventanas registradoras, conforme previene la base 5.^a de las del concurso.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Cuadro comprensivo de las proposiciones presentadas.

Número.	PROponentes	PRECIO — Pesetas.
1	Sociedad Navegación é Industria.	13.000
2	D. Isidro Rossó.....	13.767'17

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 29.—MAR CANTÁBRICO.—España.
Puerto de Bilbao.

Núm. 146.—El Ingeniero Jefe de las obras del puerto de Bilbao manifiesta que en el plazo de dos meses podrán estar hechas las modificaciones en el balizamiento de aquel puerto, con arreglo á lo que previene el Reglamento sobre la materia, aprobado por Real orden de 2 de Noviembre último.

Océano ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Gironde.—Cambio de posición de la boya aguas abajo del banco Bec d'Ambès.—*Avis aux Navigateurs* núm. 61/349. París, 1908.

Núm. 147.—A consecuencia de las modificaciones encontradas en el estado de los fondos del Bec d'Ambès, la boya luminosa negra de pílón, llamada boya aguas abajo del banco Bec d'Ambès, núm. 61, que tiene una luz fija roja, ha sido colocada á 150 metros aproximadamente al Sur de su anterior posición.

Situación aproximada: 45° 03' N. y 5° 34' 52" E. (0° 37' 28" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 30.

Carta núm. 136 A de la sección II.

Gironde.—Cambio de posición de una boya del banco de isla Verde.—*Avis aux Navigateurs* núm. 61/393. París, 1908.

Núm. 148.—A consecuencia de modificaciones encontradas en los fondos, la boya esfero cónica negra (núm. 59) fondeada aguas arriba del cantil del banco de isla Verde se ha fondeado nuevamente á 600 metros próximamente al SO. de su anterior lugar.

Situación aproximada: 45° 05' N. y 5° 32' E. (0° 40' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 28.

Carta núm. 136 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Entrada de Brest Proyecto de modificación de la luz de Petit-Minou.—*Avis aux Navigateurs* núm. 64/367. París, 1908.

Núm. 149.—En la primavera de 1908 se efectuarán trabajos de reparación en el faro Petit Minou, en la boca de Brest. Durante la duración de estos trabajos, la luz actual fija de 2 sectores blancos y un sector rojo se reemplazará por una luz provisional del mismo carácter, de alcance de 11 millas la luz blanca y de 6'5 millas la luz roja.

Se avisará la fecha en que se apague la luz actual y se encienda la provisional, así como la en que se coloque la definitiva, que será idéntica á la luz actual.

Situación aproximada: 48° 26' N. y 1° 35' 25" E. (4° 36' 55" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 104.

Bahía de Lannion.—Supresión accidental de la baliza «Le Pestou».—*Avis aux Navigateurs* núm. 65/373. París, 1908.

Núm. 150.—La baliza negra «Le Pestou», en la bahía de Lannion, se ha quitado temporalmente.

Se volverá á colocar tan luego lo permita el estado del mar. Situación aproximada: 48° 45' N. y 2° 37' E. (3° 38' W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Proximidades de Courseulles.—Proyecto de modificación de la luz de la punta de Ver.—*Avis aux Navigateurs* núm. 60/344. París, 1908.

Núm. 151.—La luz blanca de un destello blanco cada 4 minutos de la punta de Ver, en las proximidades de Courseulles, será reemplazada en el corriente año de 1908 por una luz, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.

Alcance y potencia luminosa: 24 millas y 6.500 lámparas Carcel.

Situación aproximada: 49° 20' N. y 5° 41' E. (0° 31' W. de Gw.)

Las otras características de la luz no se modifican. Durante la duración de los trabajos de transformación, la luz actual se reemplazará por una luz provisional de un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos y de una potencia de 270 lámparas Carcel.

Se avisará las fechas en que se enciendan la luz provisional y la luz definitiva que podrá antes funcionar temporalmente para ensayo.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 164.

(Continuad.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último; cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES. Lists 150 individuals with their respective data.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2841

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Avila, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Sorihuela á Avila.....	30.822'46	310
Villacastín á Vigo.....	32.854'35	330

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9 y 10, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9 y 10, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2842

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Avila, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Avila á Casavieja.....	13.426'36	140
Medina del Campo á Peñaranda..	10.200'50	110
Tolado á Avila.....	14.221'48	150

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9 y 10, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2843

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Alicante, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Ocaña á Alicante.....	20.070'72	210
Silla á Alicante.....	29.621	300
Játiba á Alicante.....	20.079'38	210
Alto de las Atalayas á Murcia....	15.427'02	160
Novelda á Torrevieja.....	15.546'05	160

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2844

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Alicante, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Orihuela á la de Torrevieja á Balcasas.....	10.612'20	110
Alcoy á Yecla.....	11.809'74	120

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2845

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Albacete, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Villarrobledo á Ballester y Almaracha á Villarrobledo.....	13.912'81	140
Almodóvar de Pinar á La Roda.	10.999'47	110
Ocaña á Alicante.—Segunda sección.....	14.277'48	150
La Gineta á la Graja de Iniesta y de la de Cuenca á Albacete á La Roda.....	10.999'64	110

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Siendo de urgente necesidad continuar el acopio de recibos, empleo y conservación de la piedra acopiada para reparación del firme del trozo 4.º de la carretera de Ocaña á Alicante, kilómetros 331 al 412, en la provincia de Alicante, para cuyas operaciones se aprobó en 16 de Agosto de 1899 un presupuesto de 26.048'17 pesetas, y con cargo al cual se con-

cedieron 7.000 pesetas en 27 de Abril de 1903, quedando, en su consecuencia, un remanente de 19.048 17 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se considere rehabilitado para los indicados fines el importe de dicho remanente, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

ANUNCIO

Por acuerdos del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de asociados, con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de terminación del edificio que se destina a Mercado de abastos en la ciudad de Toledo.

El acto del remate, que será simultáneo en Madrid y Toledo, tendrá lugar a las once de la mañana del día 30 de Abril próximo venidero. El que ha de celebrarse en Madrid será en el sitio y ante los funcionarios que expresa el art. 7.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, con asistencia de Notario; y el que en Toledo se verificará tendrá efecto en el salón bajo de sesiones de su Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistido también de Notario y de otro Concejal que el Ayuntamiento designare.

Las condiciones a que las obras y la subasta habrán de sujetarse son las siguientes:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Las obras a que se refiere este pliego de condiciones son: las de demolición de algunas partes de las que forman el ya comenzado Mercado de esta capital, y las de edificación de todas las obras de hierro, albañilería, carpintería, vidriería y pintura necesarias y presupuestas, según los documentos que forman el proyecto para la completa terminación del edificio destinado a Mercado público, y cuyo emplazamiento está situado en la plaza de Abastos de esta población, inmediato al edificio denominado Teatro de Rojas.

El mercado constará de dos plantas, la de sótanos y la principal, destinándose la primera a la venta al por mayor, y la principal a las ventas en pequeñas cantidades; una y otra planta llevarán las dependencias de cuartos y cajones independientes para la venta y almacenaje de los artículos no vendidos en el día; la oficina destinada al reposo y vigilancia del orden interior; retretes para ambos sexos, urinario, escalera de comunicación, fuente para el uso público, bocas de riego para la limpieza general, sumideros y el sistema correspondiente de desagües que, enlazando con la alcantarilla general, asegure la perfecta evacuación de las aguas sucias y la higiene completa del edificio.

Todas estas obras se ejecutarán con arreglo a los planos, estados de cubicación y presupuesto que, para que puedan ser examinados por cuantos deseen interesarse en el remate, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración (Madrid), y en la Secretaría del Ayuntamiento de Toledo. Además se ajustarán a las órdenes que, por escrito, fije para cada caso especial el Sr. Arquitecto Inspector de las obras.

ARTÍCULO 2.º

Decoración.

La decoración exterior se ajustará a lo que indican los planos de fachada y resulta principalmente de la disposición dada a las diferentes clases de materiales, piedra, ladrillo, hierro y cristales que la componen; eligiéndose para los capiteles y bases de las columnas modelos que den carácter de seriedad al edificio, para cuyos detalles, el Arquitecto Inspector dictará las reglas y proporcionará los dibujos necesarios, a fin de que cada elemento, variable de suyo, venga a dar unidad al conjunto dentro de la forma aceptada. La decoración interior queda reducida a la proporcionalidad en las líneas que determina el plano de sección; en las columnas, con respecto a sus bases y capiteles, y en la distribución y proporción dada a las puertas, vidrieras, persianas, puentes, fuente, etc.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales simples y compuestos.

ARTÍCULO 3.º

Agua.

El agua que se emplee en estas obras será procedente del río Tajo, pero después de aposada y precipitada al fondo de los recipientes todas las sustancias calizas ó arcillosas que en las épocas de las turbias traen estas aguas en suspensión; es decir, será del río, pero en su mayor estado de pureza.

ARTÍCULO 4.º

Arena.

La arena será de la que generalmente se emplea en esta localidad, procedente de los cerros del Aserradero que hay más allá de la Plaza de Toros. Será de grano anguloso, áspere al tacto, limpia de tierras y materias orgánicas y que no forme masa al comprimirla. Su tamaño variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; será gruesa, ó sea de grano que tenga dos milímetros de diámetro, para las fábricas ordinarias, y de grano que no pase de milímetro y medio para las fábricas de ladrillo fino, retundido de juntas, etc.

ARTÍCULO 5.º

Cales.

La crasa ó común procederá de Argés ó de Orgaz, en esta provincia, y deberá estar bien cocida, limpia de materias extrañas y de huroso. Se conducirá la cal al pie de la obra viva y en terrón, y se apagará en ésta, por inmersión en noqueas y no por el sistema de aspersión. No se admitirá la cal común que esté reducida a polvo ó presente ya un principio de extinción.

La cal hidráulica será de Zumaya, debiendo presentar, como condición esencial para ser admitida en obra, que el

fraguado se verifique antes que transcurran ocho días desde que se pongan en contacto con el agua.

ARTÍCULO 6.º

Cemento.

Deberá venir a la obra el cemento convenientemente preparado en barriles de madera ó en sacos, que se depositarán en sitios secos. Antes de usarle se reconocerá siempre si ha perdido su hidraulicidad, ó si está frío, así como si contiene arenas ú otras materias extrañas. En su composición química no entrará menos de un 65 por 100 de cal, un 19 de silice y un 10 por 100 de alúmina. Su peso por hectolitro no será menor de 130 kilos.

Podrá emplearse el cemento de cualquier marca nacional ó extranjera, siempre que del análisis previo que hará el Señor Arquitecto Inspector resulte reunir las cualidades prefijadas.

ARTÍCULO 7.º

Yeso.

El yeso ha de ser completamente puro, bien cocido, no pasado de horno, exento de materias extrañas, machacado y cernido, no consintiendo el empleo del que esté apagado ó muerto. Amasado con un volumen igual de agua y tendido, no debe reblandecerse, abrir grietas ni presentar caliches, no pasando el contenido de granzas de un 8 por 100, y almacenándose en parajes secos.

El yeso blanco estará perfectamente pulverizado y será puro. Se empleará el de Alameda, de esta provincia, ó el de Gatafe, de la de Madrid.

ARTÍCULO 8.º

Ladrillos.

El ladrillo ordinario que se emplee en esta obra será de esta capital, de las marcas llamadas Italiana, Terciado ó de Froga, según el lugar que haya de ocupar. Todo él será recocho, duro, sin alaberos ni caliches, bien amasado, moldeado y escuadrado. No contendrá más de un 8 por 100 de arena.

ARTÍCULO 9.º

Mampuestos.

Serán de piedra granítica, de las canteras de esta capital, de color gris pizarroso, estructura compacta, desechándose los que estén descompuestos y los pertenecientes a las primeras capas de cantera. El volumen será variable, pero con peso menor de 50 kilos para que puedan manejarse bien, y con dimensiones mínimas de 30 centímetros de longitud, 20 de latitud y 10 de espesor. Se exigirá que, cuando menos, tengan una cara plana, no consintiendo el empleo de cantos rodados en la mampostería.

ARTÍCULO 10.

Piedra para sillería.

La piedra de granito será de grano fino, compacto, de color azulado, sin gabarros, hoyas ni desportillos y completamente cuajada, estando exenta de pelos, coqueas y blanduras. Será, por lo menos, de igual clase que la de las Ventas, de esta provincia.

ARTÍCULO 11.

Ladrillo prensado.

Este satisfará a las mismas condiciones generales que el ladrillo ordinario, debiendo estar amasado con pastas muy finas, y tendrá sus caras perfectamente regulares y muy vivas sus aristas.

ARTÍCULO 12.

Maderas.

Las maderas, ya sean de Avila, Cuenca, Segovia, del Norte, etc., serán sanas y secas, sin nudos, pasantes ó saltadizos, ni vetas sesgadas ó irregulares que comprometan su resistencia. Tampoco se podrán emplear las que estén heladas, picadas, carcomidas ó tengan albuira.

ARTÍCULO 13.

Mortero común.

La mezcla se hará de dos volúmenes de cal por tres de arena, añadiéndose el agua poco a poco para efestuar el batido en noqueas de madera hasta la consistencia debida y perfecta unión de los elementos. El mortero habrá de dejarse reposar por veinticuatro horas al menos antes de emplearse en obra.

ARTÍCULO 14.

Hierro forjado.

Procederá de primera fusión llevada al horno de forjado ó directamente de la forja catalana. Será bien dulce, de textura fibrosa y de grueso uniforme en toda su longitud; podrá trabajarse en frío y en caliente, prestándose a adquirir variadas formas, horadarse, coserse y soldarse a otros.

ARTÍCULO 15.

Acero fundido.

Será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo; perfectamente laminado, de superficie bien limpia, no debiendo presentar ninguna parte con óxido, escorias ú otros cuerpos extraños. No se admitirán los que presenten granos duros, cenizas, pajas, dobladuras, grietas transversales ni hendiduras que acusen falta de homogeneidad ó defectuosa fabricación.

ARTÍCULO 16.

Colores.

El minio, albayalde y los aceites y colores de todas clases que se empleen en la pintura de las diversas clases de obra serán de primera calidad y sin mezcla de materias extrañas.

ARTÍCULO 17.

Cristales.

No se admitirán cristales que no sean perfectamente transparentes é incoloros, ni los que presenten defectos de fabricación. Podrán ser del país ó extranjeros, según convenga, y serán dobles de grueso para los ventanales; doble francés para la linterna; sencillos en las vidrieras comunes y en cada caso especial, en conformidad a lo presupuesto.

ARTÍCULO 18.

Materiales en general.

En general, todos los materiales que se empleen en esta construcción, aunque no se especifique en este pliego de condiciones, serán de buena calidad y con las propiedades que en cada caso deban tener para poder ser aceptados. Podrán ser examinados por Sr. Arquitecto Inspector, sacándose del local de las obras los que no fueren recibidos tan pronto como este facultativo lo disponga.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 19.

Demoliciones.

Las partes de muros que hay que demoler para acomodar la parte edificada al plano aprobado se hará con la debida inteligencia y previos los andamios necesarios, a fin de evitar desgracias y otros accidentes que pudieran sobrevenir.

ARTÍCULO 20.

Replanteos.

Una vez terminadas las demoliciones y libre de obstáculos el local de la obra, se procederá por el Arquitecto de la contrata al replanteo de todos los muros, traviesas, etc., que faltaren por construir, levantándose plano exacto de la planta del edificio que sirva de base al estudio de la construcción y distribución de las vigas metálicas. Este plano será comprobado por el Arquitecto Inspector, que estampará en él su conformidad y firma entera, y quedará en poder del contratista.

ARTÍCULO 21.

Transportes.

Todos los materiales de los derribos que no sean aplicables a la nueva construcción, las tierras procedentes de las zanjas y todos los escombros de la obra, se transportarán por cuenta del contratista a los vertederos públicos más inmediatos a las obras del Mercado.

ARTÍCULO 22.

Andamios y cimbras.

Los andamios y castillejos se construirán con maderas de los marcos correspondientes ó de hierro de la resistencia necesaria a su aplicación. Todo al buen juicio del facultativo Director, que tendrá presente además cuanto se previene en las Ordenanzas municipales de esta capital y en las circulares de la Alcaldía de Madrid de 13 y de 20 de Agosto de 1857. El descimbramiento de los arcos se hará cuando estén construídas y secas todas las fábricas que carguen sobre cada uno de ellos y lo determine el Director facultativo de la obra, ejecutando éstas con toda precaución.

ARTÍCULO 23.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Se hará esta fábrica sentando los ladrillos a restregón sobre tendeles horizontales de 5 a 8 milímetros de espesor. Su trabazón será de modo que las llagas estén alternadas y aplomadas en los centros de los ladrillos inferiores, de suerte que la aguja no pueda atravesar en ningún caso más de una hilada. Se mojará el ladrillo muy bien antes de su empleo, como asimismo las fábricas hechas, que se fraguarán cada tres hiladas y se tendrán muy húmedas, sobre todo en tiempo de calor. Los paramentos formarán superficies planas y verticales, ó sea que estén ejecutadas a plomo y á cordel.

ARTÍCULO 24.

Tabiques.

También en la construcción de los tabiques se cuidará que los paramentos resulten planos y verticales. En los panderetes se colocarán los ladrillos con sus caras verticales y pegados por los cantos, haciéndolo por hiladas horizontales de altura igual al ancho del ladrillo y empleando como mortero el yeso. Antes de sentar los ladrillos se guarnecen sus cantos con la cantidad de yeso suficiente, y se sientan apretándolos con la mano hasta que el exceso de yeso resuya por las juntas. En toda construcción de tabiques donde se emplee el yeso se dejará un hueco en su parte superior hasta que haya fraguado el yeso.

ARTÍCULO 25.

Fábrica de ladrillo prensado.

En esta fábrica se observarán las mismas prescripciones señaladas para las fábricas de ladrillo ordinario, cuidando de que los paramentos sean planos y continuas las aristas, así como las molduras y resaltes. El aparejo se hará con la mayor regularidad, y el llagado no excederá de 2 milímetros. La trabazón de esta fábrica con la del ladrillo ordinario se hará colocando el número de hiladas á soga y tizón que sea necesario para enrasar los tendeles, no permitiéndose en ningún caso que exceda de cuatro el número de hiladas consecutivas de ladrillos colocados en el mismo sentido. Después se retundirán y entramizarán las juntas con esmero.

ARTÍCULO 26.

Cantería.

La cantería afectará bien la forma que en cada caso debe tener; la labra será de friso, abarcando en su tizón todo el espesor de las fábricas. Los sillares tendrán muy bien labradas todas sus caras, y con especialidad su lecho y sobrelecho. Estarán sentados á hueso, y se interpondrá entre ellos una lechada de mortero muy fino. Los planos de juntas serán normales á éstas, no permitiéndose la labra de la piedra después de efectuado el asiento.

ARTÍCULO 27.

Guarnecido de las maderas.

Los nudillos, caneras, puentes y cuantas maderas hayan de quedar empotradas ó envueltas por las fábricas, deberán ir entomizadas y guarnecidas las caras con yeso, para obtener la preservación de aquel material.

ARTÍCULO 28.

Guarnecido de muros.

Los guarnecidos se harán maestreando primeramente y cubriendo después los paramentos con la madería que se guarnezca, pero obteniendo siempre superficies planas verticales, á plomo y á cordel. Las maestras se colocarán á 80 centímetros á lo más de distancia, con maestras dobles en los ángulos para sacar las aristas vivas; lo mismo se hará en los alféizares, mochetas y capialzados.

ARTÍCULO 29.

Enlucidos.

Los blanqueos se harán con yeso blanco, cernido y pasado por tamiz, extendiendo una hoja con llana, cubriendo la primera con otra y lavándola después para que las nuevas superficies queden planas y tersas. Se separarán al mismo tiempo las grietas que puedan presentarse por asentamiento de obra ó causas de pequeña importancia.

ARTÍCULO 30.

Carpintería de taller.

Esta será fuerte y resistente, moldada ó sin moldar, según el lugar que ocupe, y toda irá provista de sus correspondientes herrajes de colgar y de seguridad. Toda la carpinte-

ría será de pino, con las dimensiones marcadas en los planos y estados de cubicación de este proyecto. La madera será de Avila, Balsain ó de San Martín de Valdeiglesias, y el tablaraje habrá de ser precisamente de Soria si es al exterior y de Balsain en los huecos interiores.

CAPITULO IV

Obras de hierro.

ARTÍCULO 31.

Escuadrias.

Las vigas de hierro laminado que hayan de emplearse en los pisos, carreras y armaduras de la cubierta tendrán como mínimo las escuadrias calculadas, según constan en la Memoria de este proyecto. Tampoco podrá ser menor del calculado el peso de cada viga por metro lineal.

ARTÍCULO 32.

Curvatura.

Todo el hierro que se emplee en estas obras será de fabricación española, procedente de fábrica acreditada; conservará su escuadria completa en toda la longitud de la viga, presentando sus superficies continuas, sin desigualdades, y la curvatura de las vigas no excederá de 3 y medio milímetros por metro lineal.

ARTÍCULO 33.

Roblones.

Los roblones ó remaches serán de la misma calidad en cuanto al hierro que los que se emplean en las calderas de las locomotoras, ó sea cliché y muy tersas, presentando en su parte fibrosa una finura y una limpieza tal que indique ser el hierro más resistente, estando sus espigas perfectamente calibradas. Hecho el roblonado, no deberán desprenderse las cabezas, cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

Los hierros para roblones deberán someterse en el taller á las pruebas siguientes:

a) Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45 grados, y se volverán á enderezar en frío sin que presenten indicios de fractura ni otra clase de alteración.

b) Para comprobar la resistencia del roblón se hará el experimento de unir dos piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente, sin que se desprenda ninguna parte del material.

ARTÍCULO 34.

Tornillos.

Serán de hierro de primera calidad, bien torneados y con su rosca unida y regular. Las cabezas se harán acumulando masa de la misma barra que ha de formar el tornillo, y de ningún modo se admitirán pastas.

ARTÍCULO 35.

Pernos.

Los pernos que hayan de sujetar metales entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los fletes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los pernos serán hexagonales. En los pernos destinados á enlazar maderas con metal, la tuerca será también hexagonal, pero la cabeza del perno será cuadrada. El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se viene anteriormente; pero después de fabricados se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperle para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

ARTÍCULO 36.

Derecho de fiscalización.

El contratista deberá dar á conocer al Arquitecto Inspector los talleres en que se construya la parte metálica de estas obras. Y esta casa industrial tendrá la obligación de permitir la libre entrada en los talleres, en las horas de trabajo, á dicho Sr. Arquitecto Inspector ó cualquier otro facultativo que lleve la representación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, para practicar todas las operaciones que se hacen con la obra contratada. También se prestará á la realización de todas las pruebas necesarias para demostrar la condición de resistencia y peso de todas las piezas. Estas pruebas serán presenciadas por el referido agente facultativo, y la fábrica proporcionará los instrumentos y operarios que sean necesarios para realizarlas.

El facultativo desechará todas las piezas que no sean de recibo, por defecto de resistencia ó por mala calidad del material; entendiéndose que las piezas que fueren recibidas en el taller, ó al pie de obra, lo son sólo provisionalmente y sin perjuicio de lo que resulte de las recepciones provisional y definitiva á que está sujeta la totalidad de las obras, según se determina más adelante.

ARTÍCULO 37.

Pruebas en caliente para los hierros de T, doble T y U.

En estos hierros se verificarán las pruebas en caliente, cortando primeramente en frío la extremidad de una barra por el centro del alma y en el sentido longitudinal hasta una extensión igual á tres veces la altura total del hierro; se hace luego en el extremo de la hendidura un taladro para que no se prolongue aquella, y luego de calentada la barra, se van separando las dos partes, hasta que la distancia entre sus dos extremos sea igual á la altura de la barra. Después de esta operación no han de presentar los hierros defecto que indique alteración del metal.

ARTÍCULO 38.

Pruebas en caliente para los palastros y hierros de escuadra.

Las pruebas consistirán para los palastros en formar con un trozo de la chapa calentado un cilindro cuyo diámetro interior sea 25 veces el espesor del palastro. Para que éste sea aceptable no deberán presentar las paredes del cilindro arrugas ni grietas. Para los hierros de escuadra, en formar también con el extremo de una barra un manguito tal que una de las ramas de la escuadra permanezca en el plano perpendicular al eje del cilindro formado por la otra, siendo el diámetro interior del cilindro igual á cinco veces el ancho del brazo de escuadra que se conserve en su plano primitivo; abrir el ángulo diedro de la escuadra hasta 135 grados y cerrándolo hasta 45 grados, sin que en ninguna de estas operaciones se manifiesten grietas, desgarraduras ni ninguna otra señal que denote fatiga del hierro.

ARTÍCULO 39.

Pruebas en frío.

Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y de alargamiento. Para los palastros se cortan de las chapas bandas de unos 30 milímetros de ancho y 20 centímetros de largo, y sobre ellas se hacen actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se van aumentando hasta producir la rotura. La resistencia á ésta no debe ser menor de 28 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento mínimo de 3-50 por 100.

Para los hierros de escuadra, que se ensayarán de una manera análoga, el alargamiento será cuando menos de 6 por 100, y la carga de roturas de 34 kilos por milímetro cuadrado. En los hierros de T y doble T, la carga de rotura será igual á la anterior, y el alargamiento de 9 por 100.

ARTÍCULO 40.

Taladros.

Los taladros, en las distintas piezas, se harán de un modo regular normales á los planos sobre que se abren, y se quitarán las rebabas que puedan resultar por ambos lados para obtener el contacto completo de las superficies. Sólo se tolerará una demostración de medio milímetro en los taladros de dos piezas que hayan de recibir un mismo roblón; pero deberá desaparecer pasando la broca antes de remachar definitivamente el roblón.

La posición de los taladros ha de ser tal que sus centros han de encontrarse forzosamente en línea recta ó en la curva asignada para el ensamble de la junta, y éstas han de ser perfectamente paralelas á los bordes de las planchas, escuadras, etc., que se preparen para roblones. Todo podrá comprobarse por medio de los calibres.

ARTÍCULO 41.

Empotramiento del hierro.

Las vigas que hayan de ir empotradas en los muros llevarán á 5 centímetros de su extremo un taladro, por el cual pasará un hierro cuadrado de 20 milímetros de lado y 25 centímetros de longitud, que quedará embutido en la fábrica.

También será recubierto con cemento portland, completamente puro, todo el hierro que haya de quedar empotrado, para preservarle de la oxidación.

ARTÍCULO 42.

Columnas.

Se dispondrán sobre placas de asiento con tornillos de emplomar sobre los bloques de hormigón de cemento, penetrando estos tornillos unos 80 centímetros en dichos bloques. En el asiento se cuidará de que sus ejes queden perfectamente verticales.

ARTÍCULO 43.

Cerrajería.

Las cerraduras, pestillos, pernos, pasadores, fallebas, en fin, todo el herraje de colgar y de seguridad, sea forjado ó fundido, deberá jugar libremente y no tener defectos y faltas que le hagan inservible. El batido del hierro será uniforme, y por medio de él se darán las diversas formas de las piezas de este material, de modo que se adapte á los cuerpos á que vaya unido.

ARTÍCULO 44.

Pararrayos.

Serán del sistema Melsens, que son los que mejor protegen las construcciones, y se harán con barilla de hierro de poco diámetro. Todas las puntas irán unidas con cable de hierro galvanizado, de 13 milímetros, que se unirá á las placas pierdañudos.

ARTÍCULO 45.

Montaje provisional.

Todas las piezas que hayan de ir enlazadas se presentarán y armarán en el taller para asegurarse de que reúnen las condiciones y están fabricadas con arreglo al proyecto. Después, y para evitar confusiones, facilitando el montaje en la obra, todas las piezas se marcarán con letras y números, que se estamparán también en los planos de montaje que la casa constructora habrá de entregar al facultativo Director de la obra.

ARTÍCULO 46.

Pintura de las piezas de hierro.

Todas las superficies de las piezas metálicas que hayan de estar pintadas en obra, recibirán en los talleres dos manos de imprimación alminio, después de haberlas limpiado bien de la oxidación y untado con aceite de linaza hirviendo. Las demás se engrasarán para preservarlas de la oxidación.

ARTÍCULO 47.

Montaje definitivo.

Este se hará por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo atenerse á las instrucciones que le dé su facultativo para precaver toda contingencia ó desgracia. El ajuste y asiento de todas las piezas de hierro forjado y fundido se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá en su caso remediar hasta el término de esta operación con arreglo á condiciones.

Las piezas armadas definitivamente conservarán perfectamente sus ejes; las líneas de roblones no presentarán garrottes ni curvaturas, debiendo quedar el conjunto á plomo y con limpieza.

ARTÍCULO 48.

Pintura en general.

Todos los hierros que hayan de quedar al descubierto recibirán dos manos de pintura al óleo de los colores que designe el Sr. Arquitecto Inspector. Igualmente se pintará al óleo, con dos manos de pintura, toda la herrajería, la carpintería de taller y de armar y la cerrajería, en la forma que la Inspección designe.

La carpintería de taller se emplasteará previamente, y llevará una mano de cola. No se dará ninguna mano de color sin que la anterior esté completamente seca.

ARTÍCULO 49.

Obras en general.

Todas las obras, lo mismo las que se expresan terminantemente en este pliego de condiciones que aquellas que no se enumeran por ser complementarias ó auxiliares de las demás, deberán hacerse conforme lo exigen las reglas del arte de construir y las disposiciones que en cada caso dicte el Arquitecto Inspector de las mismas, y siempre en conformidad á los documentos que forman el proyecto aprobado.

Económico-administrativas.

1.ª

Inspección y dirección facultativa de estas obras.

La inspección facultativa estará á cargo del Sr. Arquitecto municipal de esta capital. El contratista, á su vez, tendrá al frente de las mismas otro Arquitecto, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1865 y los artículos 30 y 31 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, quien estará encargado de dirigir la construcción, interpretando fielmente el proyecto y representando al contratista en todos los actos facultativos.

Este perito será nombrado y pagado por el contratista, y su nombramiento y aceptación por parte del interesado se comunicará al Excmo. Ayuntamiento antes de comenzar las obras, siendo incompatible el cargo de Arquitecto Inspector con el de perito del contratista. El contratista y su perito tendrán completa libertad en la manera de disponer todos, absolutamente todos los elementos de la construcción, cuidando de tomar con especialidad las precauciones que la experiencia aconseja para garantizar la seguridad de los operarios, y siendo exclusivamente suya la responsabilidad ante los Tribunales de justicia y administrativos de cualquiera desgracia ó acontecimiento desagradable que pueda venir por descuido, negligencia, falta de previsión, etc., etc., de ellos, de sus dependientes ú operarios desde el día en que comienzan los trabajos hasta el de su recepción definitiva, quedando libre de dichas acciones judicial y administrativa el Arquitecto Inspector.

2.ª

Contrato del trabajo obrero.

El contratista tiene el deber de dar cumplimiento sobre este punto á lo dispuesto en los preceptos legales vigentes, que son los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902.

3.ª

Responsabilidad del contratista.

Para todos los efectos de este contrato que se relacionan con la ley de Accidentes del trabajo, se entenderá que el patrono no es la Corporación contratante ni el personal facultativo de ésta. El patrono es el contratista, que, por el mero hecho de serlo de estas obras, toma á su cargo la disposición y distribución de los trabajos, operarios, materiales, etc., que han de dar por resultado el fin propuesto. También será responsable el contratista de los daños que cause por sí ó por sus obreros en los predios vecinos ó en las vías públicas, quedando obligado á reponerlos á su costa y sin que le sean de abono.

4.ª

Duración de estas obras.

Firmada que sea la escritura de adjudicación de estas obras, deberá darse principio á las mismas dentro del plazo máximo de diez días, y las dará el contratista completamente terminadas en el plazo de dos años, á contar desde el día en que las haya comenzado, cuyo principio lo deberá participar de oficio al Arquitecto Inspector, á los fines que procedan. Si hubiere obras de aumento hechas con la debida autorización, podrá ser ampliado el plazo total de ejecución en la cuantía proporcional á dichas obras por la Superioridad.

5.ª

Cesión de obras.

No podrá el contratista ceder, traspasar ni subrogar parte ni todo de este contrato á ninguna otra persona sin consentimiento en forma del Excmo. Ayuntamiento; pues se obliga personalmente á ejecutar por sí y estar al frente de la obra, cuidando de que todos los trabajadores que emplee en la misma cumplan también con este contrato en la parte que á cada cual corresponda.

6.ª

Renuncia de fuero.

Para todos los casos que puedan ocurrir en el curso de estas obras y que no se determinen en estas condiciones, se entiende que el contratista ha hecho renuncia de todos los fueros y privilegios personales que pudiera gozar, y se somete individualmente á lo que determinen los Tribunales que sean competentes al caso de que se trata.

7.ª

Recepción provisional.

El término de las obras lo comunicará al Excmo. Ayuntamiento el contratista por oficio, y dentro del plazo de un mes á lo sumo deberá hacerse por dicha Corporación, representada por su Arquitecto, la recepción provisional de aquéllas. Se levantará acta del resultado, que firmarán el Arquitecto municipal, el facultativo Director y el contratista, que será sometida á la Superioridad para su aprobación, procediéndose por el Arquitecto Inspector á efectuar la liquidación general y medición de todas las obras. Esta liquidación habrá de formarse y someterse también á la aprobación superior, dentro del plazo de garantía precisamente.

8.ª

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de estas obras será el de ocho meses, á partir desde la fecha del acta de la recepción provisional de las mismas. La conservación de todas las obras hechas durante este plazo será por cuenta y riesgo del contratista, cualesquiera que fuere el gasto que aquél tuviere que hacer para cumplir su cometido.

9.ª

Recepción definitiva.

Esta se hará en la misma forma que la provisional y al término del plazo de garantía. Si de esta inspección última resulta que el contratista ha cumplido fielmente su compromiso, después de aprobada por la Superioridad el acta de esta recepción, quedará libre de toda responsabilidad.

10.

Copia del proyecto.

El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. Los peritos, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

11.

Rescisión del contrato.

Si durante la ejecución de las obras el contratista desobedeciere las advertencias que en buena forma y en cumplimiento de su deber le hiciere el Arquitecto Inspector, éste podrá oficiar á la Superioridad lo ocurrido, para que ésta aperciba al contratista; y en caso de reincidencia, le imponga la multa que crea oportuna como justo castigo. Si á pesar de esto persistiese en su desobediencia, se declarará rescindido este contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de los demás derechos que con arreglo á las leyes correspondan á la Superioridad.

Si el contratista, por causas independientes á su voluntad, no pudiera comenzar ó terminar las obras en los plazos prefijados, ó tuviese que suspenderlas por orden superior, por escrito se le otorgará una prórroga proporcionada para que cumpla su contrato, y perderá la fianza, quedando éste rescindido, si á pesar de esta prórroga no construye las obras en el tiempo debido.

12.

Alteraciones del proyecto.

No podrá hacer el contratista por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto Inspector, y tendrá obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste á las condiciones del proyecto aprobado. Si hubiese obras de aumento ó variaciones al proyecto, debidamente aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, será obligación del contratista el ejecutarlas á los mismos precios que figuren en el presupuesto; pero si se tratara de obras que no tuviesen en el presupuesto precio fijado para la unidad, no podrá dar el contratista comienzo á las mismas sin que entre su perito y el del Municipio se haya fijado el precio, bien por unidad, bien en conjunto, y haber sido este acuerdo ratificado por el Excmo. Ayuntamiento.

Si los peritos no pudiesen llegar á un acuerdo en la fijación del precio, ó el Municipio no lo aprobara, no tendrá obligación el contratista de ejecutar las obras de que se trata.

13.

En lugar corriente de la obra tendrá el contratista un libro de órdenes, foliadas todas sus hojas. En este libro escribirá el Arquitecto Inspector cuantas órdenes y advertencias crea conveniente dar al contratista, sin perjuicio de darlas por oficio cuando lo juzgue necesario. Todas las órdenes en el libro llevarán la fecha, la hora en que se escriben y la firma del facultativo que las da. El contratista firmará debajo y á continuación el *Enterado*.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas de oficio son tan obligatorias para el contratista como el presente pliego de condiciones, siempre que en las cuarenta y ocho horas siguientes á la en que las consignara el Arquitecto no presente aquél reclamación sobre las mismas. La resolución de estas reclamaciones compete en primera instancia al Ayuntamiento.

14.

Legislación.

Todo lo dispuesto en este pliego de condiciones se considerará como ampliación á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para las obras municipales, y en todos aquellos que no se puedan resolver por lo que dispone dicha Instrucción y este pliego de condiciones, se atenderán ambas partes contratantes á lo que preceptúa el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, que será también aplicable á estas obras.

15.

Forma de ejecución de las obras.

Las obras á que se refiere este pliego de condiciones se ejecutarán por contrata, con estricta sujeción á los documentos que forman el proyecto, y que son: la Memoria descriptiva, los planos de conjunto y de detalles, el pliego de condiciones facultativas y económicas, los precios, estados de medición y el presupuesto, y además, á las instrucciones y detalles que dé el Sr. Arquitecto Inspector, en tanto que no se separen del espíritu de los citados documentos. Todos ellos se hallarán de manifiesto, para que puedan ser examinados durante las horas hábiles de despacho, que son de nueve á dos en la Dirección general, y de siete á una en la Secretaría del Ayuntamiento contratante.

16.

Tipo de subasta.

La subasta se hará por pliegos cerrados y rubricados, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905. La proposición se escribirá en el papel sellado que corresponde, según las leyes vigentes, y en el acto del remate simultáneo, así como para la presentación de los pliegos, tanto en Madrid como en Toledo, se observarán los preceptos del art. 18 de la Instrucción citada.

Los pliegos podrán presentarse en la Dirección general de Administración todos los días hábiles, de las diez á las trece, y en las dependencias municipales, durante las horas de oficina de las mismas, comenzando el plazo desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, y terminando el día anterior al en que se verifique la subasta.

El tipo para la subasta será el que marca el presupuesto de contrata, importante la cantidad de *doscientas un mil cuatrocientas pesetas*; las proposiciones versarán sobre rebaja de esta cantidad, siendo desechadas desde luego las proposiciones en las que resulte elevado dicho tipo.

17.

Depósito provisional.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente, como depósito provisional, en la Caja del Municipio ó en cualquiera de los sitios, y en el modo y forma que previenen, respectivamente, el art. 14, el párrafo último del 12 y el art. 13 del Real decreto vigente sobre contratación de servicios públicos, la suma de 10.070 pesetas, que corresponde al 5 por 100 del tipo de licitación. Los depósitos que se constituyan en la Caja de la Corporación contratante satisfarán el medio por ciento en concepto de derechos de custodia. El resguardo que acredite haber hecho el depósito se acompañará por separado, con la cédula personal, á la proposición que se presente. Hecha la adjudicación definitiva de las obras, se devolverá este resguardo y demás documentos exigidos á todos los licitantes que no resulten adjudicados, salvo lo dispuesto en la regla 12 del art. 18 del mencionado Real decreto, conservándose el del mejor postor.

18.

Fianza definitiva.

Hecha la adjudicación definitiva, si á ello hubiere lugar, y antes de firmarse la escritura, el contratista elevará á la suma de 21.000 pesetas el depósito del 5 por 100 que constituyó para tomar parte en la licitación. Esta fianza será precisamente constituida en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de Depósitos de la ciudad de Toledo ó su provincia, y se considerará como garantía del exacto cumplimiento de este contrato, no devolviéndose hasta que pase el tiempo de la responsabilidad del contratista.

Si el rematante no prestara la fianza dicha, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura para formalizar el contrato dentro del décimo día, después de notificado para cada caso, se entenderá que renuncia á su compromiso y le serán exigidas las responsabilidades á que se refiere el artículo 24 del mencionado Real decreto

19.

Abono de obras.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejercite, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, y sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le haya comunicado el Arquitecto Inspector por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase.

Los pagos se verificarán en la siguiente forma, á tenor de lo acordado por la Junta municipal de Asociados: 50.000 pesetas, distribuidas en plazos trimestrales, por iguales partes, con cargo á la consignación que para este objeto ha sido fijada en el presupuesto municipal del corriente año, y el resto, hasta completar la suma en que el remate fíncare, distribuida también por iguales partes, entre los presupuestos ordinarios que se formen para los años 1909, 1910 y 1911; entendiéndose asimismo que la suma consignada en el presupuesto de cada uno de estos años se abonará igualmente por plazos trimestrales.

El importe de estos plazos, durante los dos primeros años, sólo se satisfará á virtud de certificaciones expedidas por el Arquitecto Inspector, al objeto de que en ningún tiempo sea cobrada mayor suma que la correspondiente á obra ejecutada. Dichas certificaciones se darán dentro de los diez días primeros y siguientes al trimestre que correspondan, y tendrán el carácter de provisionales á buena cuenta, sujetas á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final, y no supondrán aprobación ni recepción de las obras á que correspondan.

El contratista no tendrá derecho á exigir en cada uno de los cuatro años mayor cantidad que la correspondiente á la cuarta parte del total importe de la obra, á excepción del año actual, que percibirá las 50.000 pesetas presupuestas, siempre que acredite haber ejecutado obras por razón de dicha suma. Si no las hubiere ejecutado á la terminación del año, la diferencia que resulte entre la suma acreditada y las 50.000 pesetas presupuestas irá á reforzar la consignación del inmediato año, á fin de satisfacerla en el momento que la obra equivalente se encuentre realizada.

Tampoco podrá el contratista exigir en cada plazo trimestral mayor cantidad que la correspondiente á él, ó sea la parte que corresponda á prorrateo entre las 50.000 pesetas del primer año y la cuarta parte exactamente de la consignación anual en los tres siguientes años; aunque el certificado de obra que se expida en cada plazo durante los dos primeros años ascienda á más elevada suma. La cantidad que quede por abonar al finalizar la segunda anualidad se satisfará en las dos siguientes en la forma dicha, sin necesidad de certificado facultativo, si ya se hubiesen expedido todos anteriormente.

Si el Municipio se retrasase en los pagos sesenta días, á contar desde la terminación del trimestre á que las certificaciones facultativas se refieran, en los dos primeros años devengarán las cantidades correspondientes al interés simple anual del 5 por 100 hasta el día del cobro, como indemnización al contratista por demora. Al mismo interés tendrá derecho el contratista si durante los dos últimos años no le satisficiese el Municipio el importe de cada plazo trimestral, precisamente el día en que éstos venzan. Por consecuencia, la demora para el efecto del cobro de intereses en los dos últimos años se considerará desde el siguiente día al del vencimiento de cada plazo.

20.

Gastos de subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en el expediente de estas obras, subasta, formalización del contrato por medio de escritura pública, anuncios en los periódicos oficiales, contribución industrial é impuestos del Estado.

21.

Reclamaciones del contratista.

Es obligación de éste facilitar al Arquitecto Inspector los operarios y medios que necesite en el curso de las obras hasta su recepción definitiva para replanteos, toma de datos, apertura de calicatas, etc., etc., sin que estos gastos le sean de abono.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna por insuficiencia de las partidas alzadas que figuren en el presupuesto, ni por los gastos que tenga que hacer en la conservación de las obras durante el plazo de garantía, ni porque se vea obligado á proveerse fuera de esta ciudad de operarios ó materiales especiales de que aquí se carezca.

Tampoco podrá hacer reclamación por que se creen impuestos nuevos sobre los materiales de obra, siempre que estos impuestos fueran generales para todo el vecindario y no tuvieren, por tanto, carácter de exclusivismo.

Si por cualquier otro motivo, ó por cualquier otra causa, en el transcurso de la obra se dejara de hacer alguna parte de la proyectada, que no exceda de la quinta parte del presupuesto total de contrata, el contratista no tiene derecho á su abono, ni podrá reclamar indemnización por este concepto.

Tampoco podrá pedir el rematante aumento ó disminución en los precios fijados, ni rescisión del contrato fundado en la insuficiencia de los precios señalados; pues estos precios son aceptados por el contratista á riesgo y ventura, sin que por causa alguna puedan sufrir alteración. El pago del agua que necesite será de su exclusiva cuenta.

22.

Peso del hierro.

Si no hubiera medio material de comprobar prácticamente en la obra los pesos de las formas ó elementos metálicos que salgan armados definitivamente de los talleres de construcción, se atenderán ambas partes contratantes á los pesos que se asignen á estos materiales en los talones del ferrocarril, cuyos documentos se exhibirán por el contratista al Arquitecto Inspector para que, tomando nota de ellos, puedan servir de base en la formación de las certificaciones trimestrales y en la liquidación final de las obras.

23.

Rebaja del presupuesto de contrata.

La rebaja que en el acto de la subasta haya hecho el adjudicado al presupuesto de contrata de estas obras se aplicará igualmente á toda variación ó aumento de obra que de la liquidación final pudieran resultar. Las equivocaciones materiales, si las hubiere, en los estados de medición y en el presupuesto de estas obras, serán subsanables, siempre que se noten antes de presentarse la liquidación final de la mismas; pero estas equivocaciones no alterarán la baja proporcional que se haya hecho en la subasta respecto de la cifra total del presupuesto aprobado, que siempre se fijará por la relación entre esta cifra total (antes de las correcciones) y la cantidad ofrecida.

24.

Licitación por poder.

Para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se autoriza por la Corporación contratante á D. César de la Mora y D. Federico La Fuente, Colegiados en Madrid y Toledo, respectivamente, calles del Caballero de Gracia, 14 y 16, y Hombre de Palo, 18, por el orden que se expresa.

25.

La cantidad por la cual se compromete el licitante á la ejecución de las obras será expresada en letra y en pesetas, siendo desechadas las proposiciones que no cumplan con este requisito, como igualmente las que en su redacción no se ajusten al modelo que á continuación se inserta.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 29 del Real decreto sobre contratación de servicios públicos que antes se cita, hácese constar que no se ha formulado reclamación alguna contra el acuerdo de subasta.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de Toledo, y de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que rigen para la adjudicación y construcción de las obras de terminación del Mercado municipal de la plaza de Abastos en Toledo, me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las citadas obras con sujeción al proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, en letra y en pesetas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el art. 16 del pliego de condiciones económico-administrativas).

(Fecha y firma entera del licitante.)

Toledo 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Benegas.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Ricardo Sanz Frias.

S—2826

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

ORENSE

D. Julio Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Jenaro Cota Pérez, Ramón Varela Martínez, Severino Díaz Pérez y Felisindo González Pérez, de las circunstancias que á continuación se expresan, y asistentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser indagados y constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 8 de Febrero de 1908.—Julio Velasco.—El actuario, José de Reyes.

Circunstancias del Jenaro.

Soltero, picapedrero, de veinticinco años, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Ribela, Alcaldía de Coles; son sus señas personales: estatura baja, delgado, color bueno, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, sin cicatrices visibles, y viste traje de paño ordinario color castaño, usa boina y camisa blanca.

Idem del Ramón.

Soltero, labrador, de veinte años, hijo de José Antonio y de Teresa, natural y vecino de Anteirol, en dicha Alcaldía de Coles; son sus señas personales: estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices visibles, y viste traje de pana claro, camisa ordinaria blanca y boina negra.

Idem del Severino.

Casado, de veintiocho años, labrador, hijo de José y Antonia, natural y vecino del repetido Ribela; son sus señas personales: estatura baja, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices visibles, y viste traje de tela oscura, camisa blanca, usa sombrero de paño flexible color castaño y ala redonda.

Idem del Felisindo.

Soltero, labrador, de diez y nueve años, hijo de Jesús y Rita, natural de Miego de Vila, en la citada Alcaldía de Coles; son sus señas personales: estatura baja, grueso, color triguero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin cicatrices visibles, y viste traje de paño negro, camisa de franela color rosa y blanca á listas, y usa sombrero de paño color ceniza. JO—1564

D. Julio Velasco Mayol, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel Brandón Cobas, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, 5, para constituirse en prisión y estar á resultados del sumario de causa criminal pendiente sobre hurto frustrado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 10 de Febrero de 1908.—Julio Velasco.—De orden de S. S., P. H., Manuel J. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Manuel Brandón Cobas, de veintiséis años, soltero, aserrador de maderas, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de Muretán, parroquia de Esmaris, Ayuntamiento de Arbo, partido de La Cañiza, provincia de Pontevedra; es de estatura regular, buena presencia, color rubio, nariz y boca también regulares, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, y viste decentemente al estilo del país. JO—1420

D. Julio Velasco Mayol, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez García, soltero, moldador, de

veintinueve años, hijo de José y Petra, natural de la provincia de Segovia y sin residencia fija, hoy ausente en ignorado paradero...

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de este partido y a disposición de la Superioridad.

Dada en Orense a 11 de Febrero de 1908.—Julio Velasco.—El actuario, José de Reyes.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro bueno, y gasta bigote y barba.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez Martín, conocido también por Francisco de la Cruz Expósito, de veintinueve años de edad, soltero, vendedor de drogas, hijo de Francisco y María, natural de Consuegra, partido judicial de Madrid, provincia de Toledo...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Antonio Sánchez Martín, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Peñaranda de Bracamonte a 15 de Febrero de 1908. Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandato, Vicente Moreno. JO—1568

PONTEVEDRA

D. Adolfo Riza Grimaud, Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se cita y llama a José Rey Mourido y su mujer Matilde Dávila Santos, vecinos de esta ciudad, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración, a los efectos de ser oídos en el sumario que se sigue por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra a 17 de Febrero de 1908.—Adolfo Riza.—Erasmo Buceta. JO—1741

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, se cita y llama a Juan Manuel Arroyo Beruete, natural de esta villa, domiciliado en la calle de Doña Marina, núm. 15, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, núm. 22, para que se ratifique en la denuncia que presentó ante el mismo, su fecha 6 de Septiembre del año último, contra Andrés Carrillo Estévez, de esta vecindad, relativa al robo de pavos, propios del Juan Manuel Arroyo, ignorándose cuál sea su actual paradero, y se le apercibe de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas a 13 de Febrero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—1570

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Molina Pavón, natural y vecino de Lutena, que ha estado trabajando en la mina Ovariano de Prado, término de esta villa, en Noviembre de 1906, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 16 de Febrero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—1742

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Juan López Martínez, natural de Utrera, vecino de Sevilla, calle Pagés del Coro, núm. 64, barrio de Triana, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, y Juan Ortiz Alberto, natural y vecino de La Rambla, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 16 de Febrero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—1743

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a un individuo que viajó sin billete en un departamento de segunda del tren 21, desde Sevilla a Palma del Río, el día 19 de Enero último, y que al ser preguntado por el revisor manifestó llamarse Segundo Ardán Brato, de diez y nueve años de edad, natural de Valle del Lago, provincia de Oviedo, sin que consten otras circunstancias, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a 24 de Febrero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués. JO—1837

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Ortega Núñez, de treinta y cinco años, hijo de Manuel y Leonor, soltero, natural de Conil, vecino de Jerez, calle Zaragoza, núm. 17, y del campo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 8, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de sustracción; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 13 de Febrero de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—1573

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Evaristo García Díaz, soltero, oficio herrador, de veintidós años, hijo de Santiago y Amalia, natural y domiciliado en esta villa, de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir condena impuesta en causa que sobre atentado a un agente de la Autoridad se le siguió; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura del Evaristo García Díaz, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado, para ingresar en la cárcel de esta villa.

Dada en Reinosa a 20 de Febrero de 1908.—Pablo Callejo de la Cuesta.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—1745

El Sr. D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción del partido, en sumario que instruye sobre muerte de Felipe Gómez, alias Pelos, vecino que fué de Villanueva del Ebro (Valderredible), cuyo cadáver fué hallado el 14 de Enero último a orillas del río Ebro, ha dictado providencia en este día, que, entre otras, comprende el particular siguiente:

«Providencia.—Ofrézcase este procedimiento a la Bibiana y Pablo Gómez Díez, hijos del finado Felipe Gómez, a los efectos del art. 109 de la ley procesal; y mediante a ignorarse su paradero, hágales saber este particular de proveído, para lo que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y para la debida inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Reinosa 28 de Febrero de 1908.—El actuario, Vicente M. Conde. JO—2021

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel López Moreda, de treinta y un años, casado, jornalero, y vecino de Gomacello, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las once, a prestar indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha, dictado en referida causa.

Dada en Salamanca a 15 de Febrero de 1908.—Eugenio Carrera.—Juan Suárez Blanco. JO—1583

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Eduardo Sánchez Palencia y Pérez Guerrero, Licenciado en Derecho, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Cipriano López Díaz, conocido por Amadeo, de estatura alta, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, con dos lunares velludos en la mejilla derecha, natural de Almonaster la Real, y ha vivido en Riotinto y Nerva, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de varias prendas, cuyo término empieza a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan a la busca de dicho individuo y lo remitan a este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 5 de Febrero de 1908.—Eduardo S. Palencia.—Por su mandato, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—1197

Jurisdicción de Guerra.

GIJÓN

D. Julio de Cavia Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo en situación de reserva activa de este Cuerpo Perfecto Ruiz Renedo por haber faltado a concentración a filas para asistir a las últimas maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, hijo de Evaristo y de Adelaida, natural de Alba de Cerrato, Ayuntamiento del citado pueblo, provincia de Palencia, y quinto del reemplazo de 1901, de un metro 548 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la citada provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del expresado regimiento en esta plaza, con el fin de responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho cabo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 13 de Febrero de 1908.—Julio de Cavia. JG—703

D. Julio de Cavia Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo en situación de reserva activa Francisco Lobardio por haber faltado a incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Cornea, Ayuntamiento de Bañeira (Lugo), y quinto del reemplazo de 1903, de un metro 581 milímetros de estatura, de oficio labrador, hijo de padres desconocidos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, en esta plaza, con el fin de responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 13 de Febrero de 1908.—Julio de Cavia. JG—704

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Vientos (Velocidad, Dirección), Nubes (Cantidad, Cualitativa), DIRECCIÓN y FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 3 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

BANCO DE ESPAÑA

			SITUACIÓN					SITUACIÓN	
ACTIVO			21 de Marzo de 1908.	14 de Marzo de 1908.	PASIVO			21 de Marzo de 1908.	14 de Marzo de 1908.
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>	21 Marzo de 1908.	14 Marzo de 1908.							
Del Tesoro.....	20.148.663 93	24.001.004 26	387.623.497 20	391.474.062 20	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Banco.....	367.474 063 27	367.473.057 94			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	7 0	>			Billetes en circulación.....	1.551.118.775	1.557.186.750		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.					Cuentas corrientes.....	493.477.975 57	507.140.645 96		
Del Tesoro.....	24.751.827 17	26.130.751 78			Cuentas corrientes en oro.....	605.431 98	590.398 08		
Del Banco.....	30.972.363 38	28.457.920 85			Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	770	>		
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	20.913.907 47	20.634.338 14		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....					Su cuenta corriente de efectivo.	35.751.906 52	23.610.011 23		
Efectos a cobrar en el día.....					Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	8.809.776 08	8.921.425 93		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.					Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.932.286 52	2.015.231 52		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....					Tesoro público.				
Descuentos.....					Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	221.686 59	221.686 59		
Pólizas de cuentas de crédito.....	415.483.614 60	415.766.939 60			Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.399.756 88	1.461.143 57		
Créditos disponibles.....	103.581.435 66	105.074.955 66			Por ingresos de Aduanas en oro.	43.926.546 33	49.092.203 37		
Pólizas de créditos con garantía...	223.668.074 91	225.621.171 46			Para pago de la Deuda perpetua interior.....	49.583.592 55	38.795.993 93		
Créditos disponibles.....	103.991.391 05	105.085.708 15			Reservas de contribuciones... (Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	10.705.219 61	10.705.219 61		
Pagarés de préstamos con garantía.....					Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	26.776.855 01	27.949.970 56		
Otros efectos en Cartera.....					Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	96.000.000	96.000.000		
Corresponsales en el Reino.....					Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	12.183.099 38	11.921.089 29		
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....					} No realizadas.....	32.112 59	28.502 37		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Diversas cuentas.....	48.147.623 99	46.110.830 15		
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.									
Bienes inmuebles.....									
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....									
			2 571.587.322 07	2 572.385.439 70				2 571.587.322 07	2 572.385.439 70

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8.

PRECIOS

Primera clase.	20 pesetas.
Segunda idem.	12 .
Tercera idem.	8 .

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

FABRICA

DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

Santos Victor, Fidel, Victoriano y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9 y 1/4 —El genio alegre.
PRINCESA.—A las 9.—La fierecilla domada.
ZARZUELA.—A las 7.—La patria chica.—Santos é Maigas.
Pepe Botella.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75 1/2

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

	Pesetas.		Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)	0,50	Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica.....	5	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....	0,25	Reglamento de la ley de Caza.....	0,25
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....	3,50	Programa de oposiciones á la carrera diplomática.....	0,25
El policía práctico, en rústica.....	3	Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica....	0,50	Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....	6	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..	0,60	Aranceles de Aduanas, primera edición.....	2
Reglamento de Telégrafos, rústica.....	0,40	Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....	3
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....	3,25	Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....	1
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....	0,25	Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Reglamento para el régimen de la Minería....	1	Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes).....	0,75
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..	0,50	Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes).....	1
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias.....	1	Instrucción provisional para el servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	0,50
Legislación de Beneficencia general.....	0,50		
Reglamento de Beneficencia particular.....	1		